COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 0064-1 DE FECHA 17-06-2022 AL CONTRATO N° 1.320-13.14-0064 DE FECHA 1/17/2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Nombre de la Dependencia:	SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT
Nombre del Contratista:	JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Cedula de Ciudadanía Contratista:	14.624.990 de Cali (V)
Número de Contrato:	1.320-13.14-0064
Tipo Contrato:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Objeto:	Prestar los Servicios Profesionales Especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca en el marco del proyecto de Inversión Fortalecimiento de la Estructura Organizacional de la secretaría de Vivienda y Hábitat de La Gobernación del Valle del Cauca
Valor:	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)M/CTE
Plazo de Ejecución:	30 de Junio de 2022
CDP:	5500003218 del 3 de Enero de 2022 UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.763.800.000)

Entre los suscritos a saber HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.934.313 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca, según Decreto de nombramiento Nº 1-3-0001 y acta de posesión Nº 0011 ambas del 01 de enero de 2020, facultado para celebrar la presente modificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental Nº 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental"* quién en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o EL

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 0064-7 DE FECHA 17-06-2022 AL CONTRATO N° 1.320-13.14-0064 DE FECHA 1/17/2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

DEPARTAMENTO por una parte y por la otra JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.624.990 de Cali (V), quien además manifiesta bajo la gravedad del juramento por medio de la suscripción del presente documento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes y en especial lo contenido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión Nº 1.320-13.14-0064 del 1/17/2022, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

4. Que conforme al Decreto Nº 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, expedido por el Departamento del Valle del Cauca, los Secretarios de despacho están facultados para llevar a cabo la contratacion de su cartera incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionadas con las modalidades de selección previstas en el articulo 2º de la Ley 1150 de 2007.

5. Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat, en cumplimiento de la misión que le fue asignada a través del Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 artículo 165: *"gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad.",* así como el desarrollo

de las competencias asignadas por la misma norma, entre las que se encuentran las descritas en el numeral (1) Desarrollar los planes, programas y proyectos de Vivienda para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Departamento.

6. Que para lograr los objetivos misionales encomendados y en desarrollo de las facultades que le han sido otorgadas, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión Nº 1.320-13.14-0064 del 1/17/2022 con EL CONTRATISTA JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 14.624.990 de Cali (V), cuyo objeto es: Prestar los Servicios Profesionales Especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca en el marco del proyecto de Inversión Fortalecimiento de la Estructura Organizacional de la secretaría de Vivienda y Hábitat de La Gobernación del Valle del Cauca, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000) M/CTE.

7. Que por solicitud del supervisor del contrato en mención, de conformidad a lo mencionado en el numeral 7.1.3.1 del Manual de Contratación del departamento del Valle Del Cauca y lo dispuesto en el literal e de la Cláusula Novena del Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se ha realizado la justificación y el concepto de viabilidad correspondiente para celebrar la presente modificación.

8. Que el Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 estableció como responsabilidades a cargo de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA: *"gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad"* así como, *"Desarrollar los planes, programas y proyectos de Vivienda para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Departamento"*.

9. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca debe garantizar la continuidad de sus procesos misionales y en este caso específicamente gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los

proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad del departamento.

10. Que para el cumplimiento de dichas actividades misionales y funcionales la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 5500003624 del 08 de Junio del 2022 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.CTE. ($854.900.000) M/CTE para respaldar la presente modificación.

11. Bajo este contexto y teniendo en cuenta que el contrato suscrito con EL CONTRATISTA, tiene un plazo previsto para la ejecución de las actividades hasta el 30 de Junio de 2022, se requiere realizar una adición al mismo por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($16.500.000) M/CTE, los cuales serán cancelados en TRES (3) cuotas iguales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000) M/CTE,, así como también ampliar su plazo de ejecución hasta el 30 de Septiembre de 2022.

12. Que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión la presente modificación deberá realizarse directamente en la plataforma electrónica.

13. Que El artículo 39 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

15. Aunado a lo anterior, tenemos que las partes pueden realizar modificaciones consensuadas entre ellas y por escrito para que puedan alcanzar la eficacia,

existencia y validez, tal y como lo ha indicado el Tribunal Administrativo de Medellín mediante Sentencia TAD-ANT-SIV-00188-2013, que dice:

«(…) De lo anterior se colige de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso[1], que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

(…)

Si bien esta Judicatura no desconoce que dentro del plenario existen elementos tendientes a demostrar el cambio de las actividades a cargo del contratista y con ello el incremento del valor del contrato, como lo son, el Acta del Comité Técnico y el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo 2007-CF-18-99, en virtud de la cual, el Departamento de Antioquia se obligó a entregarle al Municipio de Sabanalarga, los recursos necesarios para la obra contratada con el actor, lo cierto es que, tal y como lo advirtió el a quo, dada la solemnidad que caracteriza a los contratos estatales, acorde con la legislación especial que regula esta materia, la Sala debe concluir que, incluso en aquellos casos en que se hubiere acreditado el pacto verbal de las partes para modificar las obligaciones de contratista y el valor del Contrato, no sería posible reconocerle efecto alguno a tal acuerdo puesto que la modificación consensual, de un acuerdo que legalmente se debe extender por escrito, es decir, que es solemne, está llamada a ser desestimada por el ordenamiento jurídico."[1]

16. Que según lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de Sentencia 300 de 2012, *"(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo…", lo anterior supone entonces que según lo que establece la Ley y demás normas concordantes, los contratos estatales son sujetos de modificaciones por las partes, con el fin de dar cumplimiento a su objeto y alcanzar los fines generales del Estado, siempre que obedezca a una razón real y debidamente soportada para hacerlo. La modificación del contrato debe ser una herramienta excepcional, pues se deben respetar los principios de planeación y seguridad jurídica, pero tratándose de términos de tiempo y valor del contrato, no se traduce en la celebración de uno nuevo, pues esto ocurre cuando se realizan cambios o modificaciones al objeto, en palabras de la sección quinta del Consejo de Estado según sentencia del 26 de enero de 2006, la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo; En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." Continua el Consejo en igual sentido en su pronunciamiento, manifestando "…Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato…". En este sentido, explicó: "…Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel*

[1] Sentencia TAD-ANT-SIV-00188-2013

contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto…"

Con base en las anteriores consideraciones las partes de común acuerdo celebran la presente modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión Nº 1.320-13.14-0064 de 1/17/2022 con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR EL PLAZO. El cuál quedará así: PLAZO – El plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión será hasta el 30 de Septiembre de 2022.

SEGUNDA: ADICIONAR A LA CLÁUSULA SÉPTIMA. el valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($16.500.000) M/CTE., los cuales se pagarán en TRES (3) cuotas iguales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000) M/CTE, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para el pago y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral en Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás estipulaciones del contrato permanecerán incólumes y gozarán de plena vigencia.
La presente modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión Nº 1.320-13.14-0064 del 1/17/2022 se perfeccionará con la aceptación por parte del proveedor y la publicación de la modificación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes y publicada la modificación al Contrato Electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Dr. Jaime E. Vivas M. – Abogado Contratista
Revisó: Dra. Ana Ximena Rivas Hurtado – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión Secretaría de Vivienda y Hábitat